



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

**NOTIFICACION I 5248 /2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC**

SEÑOR (A): DIRECTOR DE UGEL MORROPON

AV. SAN MANUEL S/N AA.HH. SANTA ROSA - MORROPON.-

ASUNTO: **A SU CONOCIMIENTO**

REF: RDR. 4262-21

FECHA: PIURA 19.MAR.2021

Me dirijo a usted para hacerle llegar un (01) ejemplar de la resolución que se indica en la referencia. NOTIFICANDOSELE en cumplimiento al art. 21 y 239 de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente



LIC. **YVETTE GERAIDA GALLE MENDOZA**  
EQUIPO DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-PIURA

Tiene derecho a interponer el recurso administrativo pertinente. El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios. ART. 207, 208, 209 Y 2010 DE LA LEY 27444

NECMT.DOC  
jccchy

NOMBRES Y APELLIDOS
PARENTESCO
FECHA DE RECEPCION
DNI
FIRMA y HUELLA DIGITAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA  
UNIDAD EJECUTORA 307- EDUCACIÓN UGEL MORROPÓN  
TRÁMITE DOCUMENTARIO

EXP: 20334  
PASE A: TRÁMITE DOCUMENTARIO  
FECHA: 07/09/2021

FOLIOS: 05  
HORA: 12:24 PM

FIRMA: YCT



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

16 MAR 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 004262

Visto, Expediente Administrativo N° 007860-2019, el Dictamen N°026-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha Dieciocho de Febrero del Dos Mil Veintiuno; y demás documentos que se adjuntan en un total de (23) folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del expediente que se indica en el visto de la presente resolución, por el cual don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA** interpone el Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 2800-2018-GOB-REG.PIURA-DREP-UE307EM-UGEL.M-REM-D de fecha 23-11-2018, solicita el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, sobre el mismo que al respecto de un minucioso análisis cumple con indicar lo siguiente:

La Ley N°. 24029 - LEY DEL PROFESORADO, modificada por Ley Nro., 25212 establece en su "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres". Que, siempre se ha rechazado la solicitud de los profesores en sede administrativa, por tales razones se ven en la obligación de presentar en algunos casos recursos de reconsideración y, en otros recursos de apelación, sin embargo, en sede administrativa son desestimadas.

Por tales razones los Docentes, han acudido a Instancias Judiciales y se han ido por Procesos Contenciosos Administrativos, procesos que han sido resueltos PROCEDENTES a su favor, en primera y segunda instancia, habiendo llegado hasta casación, donde en muchos casos han sido favorecidos por ser un derecho adquirido y que está de acuerdo a la normatividad vigente. Causándoles una pérdida de tiempo y gastos extras en pago de asesores, abogados, pasajes y otros, teniendo en consideración que los beneficiarios son de zonas rurales.

Para el fundamento de derecho y sostenido en una base legal al respecto:

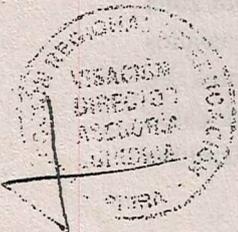
- a.- EL Decreto Legislativo Nro. 276 precisa en su Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, è incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;
- b.- El Decreto Supremo N°.051-91-PCM., precisa en su Artículo 8°.- Para efectos remunerativos se considera:

**-Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

**-Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Asimismo a través de su **Artículo 10°.-** Precísase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la **Remuneración Total Permanente** establecida en el presente Decreto Supremo.

En cuanto a la Base del cálculo de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, se tiene reiterada y suficiente jurisprudencia de diferentes instancias, como:

La **PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN N.º 288-2012 ICA en su punto Décimo Segundo:** Que, este Supremo Tribunal se ha pronunciado al resolver con fecha quince de diciembre de dos mil once, la Casación N.º 9887-2009 PUNO, señalando que: "(...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N.º 24029 -Ley del Profesorado- modificado por la Ley N.º 25212 concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM" (sic), criterio que ha sido recogido también al resolver la Casación N.º 000435-2008, Arequipa. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, al resolver con fecha siete de septiembre de dos mil siete la Acción Popular N° 438-07 ha declarado fundada dicha acción e ilegal e inaplicable el Decreto Supremo N° 008-2005-ED del dos de marzo de dos mil cinco, siendo que en el considerando Octavo de esta sentencia ha definido la prevalencia de la Ley N.º 24029, modificada por la Ley N.º 25212, sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. **Décimo Tercero:** Que, en el caso de autos, de la revisión de la sentencia recurrida se determina que ésta contiene fundamentos de hecho y de derecho que no guardan relación con la pretensión de la actora ni con la materia controvertida, incurriendo en una incongruencia activa al motivar su decisión, con lo cual ha originado un desvío del marco del debate judicial, afectando el derecho de defensa de la demandante y, por consiguiente, el debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva, en la medida que el actor no está solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N.º 00796 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, sino que, por el contrario, solicita el reconocimiento del pago la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación docente. equivalente al 30 % de la remuneración total íntegra con retroactividad al seis de marzo de 1991, fecha de vigencia del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, el mismo que ha sido denegado mediante la Resolución Directoral Regional N.º 1637 de fecha veintidós de junio de dos mil diez y Resolución Directoral N.º 00236 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, por lo cual solicita su nulidad.





Tomando en consideración lo antes vertido, se puede decir que existe Base Legal y Jurisprudencia para el pago por bonificación de preparación de clases y evaluación (30%), Consideraciones por el cual esta oficina es de la *Opinión* declarar **FUNDADO** lo solicitado por don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA** interpone el Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 2800-2018-GOB-REG.PIURA-DREP-UE307EM-UGEL.M-REM-D de fecha 23-11-2018, donde se le deniega el reconocimiento y liquidación del 30% por pago de preparación de clases y evaluación, por lo que la presente debe remitirse a la Unidad especializada para que haga el cálculo y emita el documento correspondiente y de esta manera evitar gastos innecesarios a los beneficiarios para lograr un derecho adquirido de acuerdo a ley.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N°026-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha Dieciocho de Febrero del Dos Mil Veintiuno, donde se declare **FUNDADO**, lo solicitado por don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA** reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.

Que el TUO de la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO**, lo solicitado por don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA** sobre reintegro el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO:** RECONOCER la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su remuneración mensual total íntegra, a favor de don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA**, con DNI. N° 03375123.

**ARTICULO TERCERO.-** Que, la Comisión de Preparación de Clases del 30% de la Ugel de Morropón, emita la Resolución sobre el cálculo de beneficio por pago de preparación de clases y evaluación, que se le debe otorgar a don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA**, con DNI. N° 03375123.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a don **EFRAIN QUISPE CHUQUICUSMA**, en su domicilio real Av. Gran N° 311- Yamango, Ugel Morropón y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**LIC. ELVIS BONIFAZ LOPEZ**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

EBL/DREP  
LWDS/OAJ



Es copia, fiel del Original

Mg. NANCY ESMERALDA CALLE MENDOZA  
FEDATARIA TITULAR  
TRAMITE DOCUMENTARIO